



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2026-29-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-37963997-GCABA-SECJ, s/Proyecto de Ley - Reforma del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148) y del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (LEY 2.148) Y DEL RÉGIMEN DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (LEY 451)

Artículo 1°.- Sustituir el texto del punto 11.1.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148) por el siguiente:

“11.1.3 Descuento de puntos

La autoridad administrativa solo dispondrá de manera automática la quita de puntos conforme la escala establecida en el artículo 11.1.4 cuando haya recaído resolución sancionatoria firme dictada por un Controlador Administrativo de Faltas en los términos de la Ley 1.217 o sentencia judicial firme emanada de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. En este último supuesto, las sentencias serán comunicadas al organismo competente para que proceda a hacer efectivo el descuento de puntos.

En todos los casos, el descuento de puntos recaerá sobre el titular registral del vehículo, a excepción de que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el conductor se encuentre identificado y sea distinto de aquel.
- b. Que acredite haberlo enajenado con la documentación correspondiente.
- c. Que haya cedido la tenencia o custodia del vehículo, en cuyo caso está obligado a identificar al responsable, aportar la documentación que autorice el manejo, y que el indicado como conductor asienta que conducía el vehículo al momento de la comisión de la falta".

El puntaje actualizado de todos los conductores debe constar en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires.”

Artículo 2°.- Sustituir el texto del punto 11.1.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148) por el siguiente:

"11.1.4 Escala para descuento de puntos

Cuando haya recaído respecto del infractor resolución sancionatoria firme dictada por un Controlador Administrativo de Faltas o sentencia judicial firme emanada de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, el descuento de puntos se establecerá conforme la tipificación de la conducta prevista en el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451) o en el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1.472), conforme el siguiente detalle:

a. Conductas tipificadas en el artículo 6.1.57 (Indicaciones de la autoridad) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451), dos (2) puntos.

b. Conductas tipificadas en los artículos 6.1.2 (Licencia vencida), 6.1.3 (Condiciones de la licencia), 6.1.4 (Categoría de licencia para conducir), 6.1.14 (Cinturón de seguridad), 6.1.14.1 (Sistemas o dispositivos de retención infantil), 6.1.27 (Personas impedidas de viajar en asiento delantero), 6.1.32 (Giro prohibido), 6.1.34 (Circulación marcha atrás), 6.1.37 (Obstrucción de vía), 6.1.38 (Obligación de ceder el paso) y 6.1.40 (Prioridad de paso de los peatones) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451), cuatro (4) puntos.

c. Conductas tipificadas en los artículos 6.1.26 (Teléfonos celulares y/o reproductores de video), 6.1.28 (Violación de límites de velocidad) para los casos en los que el exceso de velocidad sea entre el diez por ciento (10 %) y el treinta por ciento (30 %) más de la velocidad permitida para el tipo de arteria, 6.1.29 (Circulación en sentido contrario), 6.1.30 (Invasión parcial de vías), 6.1.33 (Cruce de bocacalles), 6.1.39 (Interrupción de filas escolares), 6.1.42 (Prohibición de circular), 6.1.58 (Motovehículos), 6.1.58.1 (Obligación de chaleco reflectante en acompañante de motovehículo) y 6.1.63 (Violación de semáforo) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451), cinco (5) puntos.

d. Conductas tipificadas en los artículos 6.1.9 (Placas de dominio), 6.1.11 (Circular con antiradar o antifoto), 6.1.28 (Violación de límites de velocidad) para los casos en los que el exceso de velocidad sea mayor al treinta por ciento (30 %) de la velocidad permitida para el tipo de arteria, 6.1.31 (Conducción peligrosa), 6.1.49 (Requisitos de los vehículos de transporte de carga), 6.1.65 (Conducir bajo la influencia del alcohol- Negativa a someterse a control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares), 6.1.72 (Violación de barreras ferroviarias) y 6.1.94 (Taxis, transporte de escolares, remises, vehículos de fantasía y otros sin autorización) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451), y en los casos de sanciones por conductas tipificadas en los artículos 131 (Conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes), y 133 (Incumplir obligaciones legales) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1.472), diez (10) puntos.

e. Conductas tipificadas en el artículo 132 (Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en vía pública) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1.472), veinte (20) puntos.

En los términos del artículo 18 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451), quedan excluidas del régimen de pago voluntario las conductas tipificadas en los incisos d y e, así como aquellas previstas en los restantes incisos cuando la sanción aplicable no consista exclusiva y únicamente en multa.

Cada descuento parcial de puntos queda sin efecto a los tres (3) años de efectuado siempre que el conductor, durante ese lapso, no haya alcanzado los cero (0) puntos."

Artículo 3°.- Sustituir el texto del punto 11.1.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (Ley 2.148) por el siguiente:

"11.1.5 Reasignación de puntos

A los conductores que alcancen los cero (0) puntos se les asignarán diez (10) puntos, luego de cumplir con lo establecido en el artículo 11.1.7 (Aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores) según el caso que corresponda."

Artículo 4°.- Sustituir el texto del punto 11.1.6 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148) por el siguiente:

"11.1.6 Recuperación parcial de puntaje

Los conductores pueden recuperar voluntariamente cuatro (4) puntos si presentan certificado de asistencia y aprobación del curso especial de educación vial dictado en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en instituciones públicas o privadas autorizadas por el organismo competente. Su costo estará a cargo del infractor. Los cursos para conductores profesionales tienen un contenido reforzado a la especialidad.

El examen de aprobación se realizará en todos los casos ante el funcionario que designe el Gobierno de la Ciudad.

Esta prerrogativa no podrá utilizarse más de una (1) vez por año."

Artículo 5°.- Sustituir el texto del artículo 18 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451) por el siguiente:

"Artículo 18 - Incentivo por acogimiento al sistema -.

Para el supuesto de las faltas previstas en el Libro II, Sección 6°, Capítulo I del presente Anexo, el presunto infractor podrá acogerse al sistema de pago voluntario hasta los cuarenta (40) días corridos de notificado. Este acogimiento representará un cincuenta por ciento (50 %) de bonificación en el monto de la multa.

El presunto infractor que dentro de los cuarenta (40) días corridos decidiera requerir la intervención de la Unidad Administrativa de Control de Faltas (UACF) y fuera condenado por la infracción imputada, recibirá una bonificación del veinticinco por ciento (25 %) del valor de la multa.

No pueden acogerse al sistema de pago voluntario quienes en el transcurso de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos anteriores a la imputación de una falta tuvieran una sanción con resolución o sentencia firme en sede administrativa o judicial o se hayan acogido al pago voluntario, indistintamente, en tres (3) oportunidades por infracciones a normas contempladas en el Libro II, Sección 6°, Capítulo I del presente Anexo. Esta limitación no rige para las personas físicas o jurídicas que respondan en virtud de los supuestos establecidos en los artículos 5°, 6° y 8°.

El régimen de pago voluntario rige solamente para las faltas que tengan previstas como sanción exclusiva y única la multa y no se aplica a las figuras que expresamente lo excluyan."

Artículo 6°.- La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2026.08.24 19:03:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Pablo Jose BERECIARTUA
Date: 2026.08.24 19:26:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PABLO JOSE BERECIARTUA
Ministro
MINISTERIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2026.08.25 09:24:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge Macri
Date: 2026.08.25 09:37:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Mensaje

Número: MEN-2026-33-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-37963997-GCABA-SECJ, s/Mensaje de Elevación Proyecto de Ley modificatorio Ley 451 y 2.148.

SEÑORA PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CLARA MUZZIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio, al Cuerpo Legislativo que preside, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, el que tiene por finalidad introducir modificaciones al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2.148) y al Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451).

La presente iniciativa tiene como objetivo central adecuar y armonizar la regulación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores con los principios constitucionales del debido proceso administrativo y la naturaleza jurídica del instituto del pago voluntario. Concretamente, se propone eliminar el descuento automático de puntos en los supuestos en que el administrado opta por acogerse al pago voluntario de las actas de comprobación por faltas de tránsito, estableciendo que toda sanción o descuento de puntos solo podrá ser dispuesta mediante sanción firme en sede administrativa o judicial.

Asimismo, y como correlato de dicha reforma, se sustituye el artículo 18 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 451) a fin de suprimir la referencia al consentimiento del descuento de puntos vinculado al acogimiento al pago voluntario, manteniéndose sin modificaciones la limitación ya vigente que impide acceder a dicho régimen a quienes hubieran sido sancionados o se hubieran acogido al pago voluntario en tres (3) o más oportunidades dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos anteriores.

Por otra parte, en atención a la gravedad de la conducta, se incorpora una nueva exclusión del pago voluntario previsto en el artículo 13 de la Ley 1.217 para las infracciones tipificadas en los incisos d y e del punto 11.1.4 del Código de Tránsito y Transporte.

En consonancia con la eliminación del descuento automático de puntos por pago voluntario, se adecua el punto 11.1.5 del Código de Tránsito y Transporte y se suprime el mecanismo de reasignación parcial de puntos vinculado a dicha modalidad de pago. De igual modo, se modifica el punto 11.1.6 de la norma precitada, eliminando la restricción que impedía a los conductores acceder al curso de recuperación parcial de puntaje cuando hubieran alcanzado los cero (0) puntos en el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores.

En virtud de lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2026.08.24 19:02:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Pablo Jose BERECIARTUA
Date: 2026.08.24 19:25:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PABLO JOSE BERECIARTUA
Ministro
MINISTERIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2026.08.25 09:24:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge Macri
Date: 2026.08.25 09:36:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO